

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-PTD al mando del piloto privado de avión Sr. Mario Prado Ruiz-Tagle.

---

EXENTA N° 0341 /

SANTIAGO, 19 ABR. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 381 del 22 de febrero de 2011, que abre la investigación caratulada con el N° 1580CG.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente.
- c) La Hoja de Vida del piloto Sr. Mario Prado Ruiz-Tagle.
- d) La Licencia de Piloto Privado de avión N° 11.382, del Sr. Mario Prado Ruiz-Tagle.
- e) La Bitácora personal de vuelo del piloto Sr. Mario Prado Ruiz-Tagle.
- f) El Informe Final y Técnico del incidente caratulado con el N° 1580CG.
- g) El Informe Meteorológico N° 049/11, de fecha 22 de marzo de 2011, de la Dirección Meteorológica de Chile.
- h) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del incidente.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el piloto al mando tenía su licencia de vuelo vigente y se encontraba habilitado para operar la aeronave.
- b) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a las normas aeronáuticas, sin observaciones.
- c) Que, no hubo fallas en los sistemas de la aeronave que hubiesen contribuido al incidente.

- d) Que, el combustible drenado en la inspección (8,3 litros), no permitió mantener el funcionamiento del motor durante el vuelo, por encontrarse bajo el mínimo utilizable.
- e) Que, para efectos de cálculo, el piloto al mando utilizaba un consumo teórico de 22,5 litros/hora, inferior al consumo real en 0,9 litros/hora, lo que lo llevó a estimar una autonomía mayor a la real.
- f) Que, el manual de vuelo utilizado por el piloto, no contemplaba el combustible no utilizable (10 litros), por lo que no lo consideraba en sus cálculos de consumo de combustible.
- g) Que, posterior a la detención del motor, el piloto al mando realizó un aterrizaje de emergencia sin ocasionar daños a la aeronave ni a terceros.
- h) Que, el piloto y el pasajero no sufrieron lesiones.
- i) Que, no existen diligencias pendientes.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1580CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido el día 20 de febrero de 2011, que afectó al piloto Sr. Mario Prado Ruiz-Tagle, al mando del avión matrícula CC-PTD, fue la detención del motor de la aeronave durante el vuelo, por consumo de la totalidad del combustible utilizable.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - a) Falta de información en el Manual de Vuelo de la Aeronave, referida a la cantidad de combustible no utilizable.
  - b) Desconocimiento, por parte del piloto, de la cantidad de combustible no utilizable.
  - c) Uso de un consumo de combustible teórico menor al real, para los cálculos efectuados por el piloto.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión matrícula CC-PTD.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y comuníquese. (FDO. JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL).

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ALONSO LEFNO SCHAAF  
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

**DISTRIBUCIÓN:**

- EJ. N° 1.-SR. MARIO PRADO RUIZ-TAGLE
- EJ. N° 2.-DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
- EJ. N° 3.-DEPARTAMENTO JURÍDICO
- EJ. N° 4.-DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL (DSO)
- EJ. N° 5.-DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVAC)
- EJ. N° 6.-DPA. SIAA, EXPEDIENTE 1580CG
- EJ. N° 7.-DPA. SIAA, ARCHIVO (MP)
- EJ. N° 8.-OFICINA CENTRAL DE PARTES